

DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, jueves 7 de junio de 1877.

Número 3,953.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.	
Lei 63 de 1877 (4 de junio), adicional a la 30 de 1877.....	4839
Lei 64 de 1877 (4 de junio), que determina el modo de pagar los créditos reconocidos a favor de extranjeros por empréstitos, suministros, espropiaciones o daños causados por la guerra.....	4839
Senado de Plenipotenciarios—Sesiones de los días 26 i 27 de mayo de 1877.....	4839
Cámara de Representantes—Sesiones de los días 24 i 25 de mayo de 1877.....	4840
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 309 de 1877 (26 de mayo), que adiciona i reforma los decretos números 428 i 561 de 1876.....	4841
Decreto número 559 de 1877 (4 de junio), por el cual se reforma i adiciona el decreto número 300 de 23 de mayo, sobre reorganización del Ejército i reducción de él a 8,500 hombres.....	4841
Decreto número 341 de 1877 (30 de mayo), reformativo del de 30 de marzo del presente año, número 171, sobre aumento de los derechos de importación.....	4841
Patente de privilegio.....	4841
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Proyecto de lei objetado.....	3841
Resoluciones del Jurado de Aduanas.....	4841
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Manifestación dirigida al ciudadano Presidente de la Union, por los vecinos del distrito de Jiradot.....	4842

Poder Lejislativo.

LEI 63 DE 1877
(4 DE JUNIO),
adicional a la 20 de 1877.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
D E C R E T A :

Artículo 1.º Las pensiones temporales concedidas hasta el diez i nueve de abril último por el Poder Ejecutivo de conformidad con los decretos número 778 de 1876 (20 de diciembre), números 33 i 150, de 18 de enero i 10 de marzo de 1877, respectivamente, quedan revalidadas por la presente lei. En consecuencia, los títulos temporales expedidos, se cancelarán i cambiarán por otros de carácter legal i definitivo.

Artículo 2.º Los Jefes, Oficiales e individuos de tropa inválidos que tenían derecho al goce de pension según la lei 82 de 1876, no están comprendidos en la lei 20 del presente año.

Artículo 3.º A las mujeres de los individuos que hayan muerto o muera defendiendo las instituciones nacionales en la presente guerra, que no puedan comprobar que fueron casadas civilmente, se les admitirá para el solo efecto de otorgarles la pensión, pruebas especiales en comprobación de que vivían matrimonialmente con ellos o tenían hijos de los mismos.

Artículo 4.º En caso de que se agote la partida para el pago de pensiones, la oficina que espida las cédulas o la que ordene los pagos de lo que a cada uno se adeude, hará la respectiva liquidación, i solicitará del Congreso el respectivo crédito para ordenar el pago de las sumas que se adeuden por pensiones.

Artículo 5.º El Poder Ejecutivo dispondrá que las pensiones de que trata esta lei, así como las demás privilegiadas, se paguen por anticipación por las respectivas oficinas de Hacienda nacional en los Estados.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
EMILIANO RESTREPO E.
El Presidente de la Cámara de Representantes,
JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Tomas Rodríguez Pérez.
El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 4 de junio de 1877.
Publíquese i ejecútese.
El Presidente de la Union,
(L. S.) SERJIO CAMARGO.
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,
J. M. QUIJANO W.

LEI 64 DE 1877

(4 DE JUNIO),

que determina el modo de pagar los créditos reconocidos a favor de extranjeros por empréstitos, suministros, espropiaciones o daños causados por la guerra.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
D E C R E T A :

Artículo 1.º Los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de extranjeros por la Corte Suprema federal, provenientes de suministros, empréstitos, espropiaciones o daños causados por la guerra, de acuerdo con la lei de la materia se pagarán con libranzas contra las Aduanas i Salinas, creadas por decreto ejecutivo número 529 de 13 de setiembre de 1876, de acuerdo con las disposiciones de dicho decreto.

§. Pero las libranzas que se espidan en virtud de lo dispuesto en este artículo, solo ganarán el seis por ciento anual.

Artículo 2.º Los extranjeros que tengan derecho a recibir las libranzas de que trata el artículo anterior, en pago de sus acreencias, deberán exhibir la sentencia en que no solo conste que son acreedores del Tesoro público, sino que lo son en su calidad de extranjeros neutrales.

Dada en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
EMILIANO RESTREPO E.
El Presidente de la Cámara de Representantes,
JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Tomas Rodríguez Pérez.
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 4 de junio de 1877.
Publíquese i ejecútese.
El Presidente de la Union,
(L. S.) SERJIO CAMARGO.
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,
J. M. QUIJANO W.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 26 de mayo de 1877.
PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RESTREPO E.

I
Con el quorum reglamentario comenzó el Senado de Plenipotenciarios sus trabajos, en su sesion ordinaria a las doce del día 26 de mayo de 1877.

Estaban ausentes para concurrir los ciudadanos Herreros, Monroi, Santodomingo, Usecho i Cortés.

II
Se consideró, i fué aprobada el acta de la sesion anterior sin observación alguna; i se firmó la correspondiente al día 24. Tambien se leyó el orden del día de cada una de las Cámaras.

III
El Senado tuvo a bien aprobar la siguiente mocion del ciudadano Baéna:
"Antes de entrar al orden del día, considérese lo que sigue:
"Dígase al Poder Ejecutivo que el Senado vería con satisfacción que exceptuase de todo derecho de importación las maderas de construcción i las baldosas de mármol."

IV
Dada lectura a una nota del señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes comunicandó que esta Corporacion suspendió indefinidamente el proyecto de "lei que fija las atribuciones del General en Jefe del Ejército," el ciudadano Mosquera propuso en seguida "que se escitase a la honorable Cámara de Representantes a que reconsiderase dicho proyecto." Esta resolución fué adoptada; i el ciudadano Presidente designó para el caso de que fuese aceptada por la Cámara, al señor Senador Mosquera, como orador para defender el proyecto.

V
Se dió cuenta de una nota del Presidente de la honorable Cámara de Representantes, dando aviso de haber sido designado por él, al ciudadano Anibal Galindo para dar cumplimiento al artículo 7.º del Reglamento para la correspondencia recíproca de las Cámaras respecto de los proyectos de lei i demás asuntos que deban revisarse i los cuales no se hayan terminados antes de clausurarse las sesiones.

VI
Se leyeron las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de "lei adicional a la 20 de 1877, sobre honores i pensiones." A mocion del ciudadano Borda, que aprobó el Senado, se prescindió de la formalidad de pasar a una Comision las enunciadas observaciones, i se sometieron a debate en consecuencia.

Cerrado éste, el Senado las declaró infundadas en todo i en parte en votacion ordinaria de 8 votos contra 7. Los ciudadanos Vargas, Largacha i Lafaurie pidieron constancia de sus votos adversos a la resolución.

VII
Se firmó en doble ejemplar el proyecto de "lei que honra la memoria del jóven Eusebio Hurtado."

VIII
El ciudadano Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 120 del reglamento, convocó a sesion extraordinaria para el domingo inmediato siguiente.

IX
Dada lectura al artículo nuevo propuesto por la honorable Cámara, para el proyecto de "lei sobre amnistia," se abrió debate sobre él, i fué aprobado por el Senado. El acto de votacion tuvo lugar secretamente, y del exámen de los votos verificados por los ciudadanos Baéna i Borda, aparecieron 13 balotas blancas i 1 negra. Se dió aviso a la otra Cámara.

X
Se tomaron en consideración las insistencias de la honorable Cámara de Representantes, para que se conserven sin modificación alguna el proyecto de "lei sobre el modo de pagar las acreencias de extranjeros por empréstitos, suministros i espropiaciones o daños causados por la guerra." El Senado insistió en sus modificaciones, con escepcion de la que se refiere a la supresion del §. del artículo 1.º en la cual conviene con la Cámara en que se conserve dicho §.

XI
El ciudadano Arana propuso:
"Revocase la aprobacion dada a la proposicion por la cual se suspendió indefinidamente el proyecto de "lei sobre arreglo de la tarifa vijente para el cobro de los derechos de importación," i reconsidérese."
Adoptada esta mocion se reconsideró i fué negada la proposicion a que se refiere, i por tanto se puso en debate el proyecto de lei, i especialmente el artículo nuevo que propone la Cámara como modificación, éste fué aprobado, i se mandó en tal virtud entender en forma de lei dicho proyecto dándose el aviso del caso a la otra Cámara.

XII
Se leyeron dos notas del Secretario de la honorable Cámara, relacionados con estos

puntos: La primera accediendo a la reconsideración del proyecto de "lei que fija las atribuciones del General en Jefe del Ejército," i la otra dando cuenta de la resolución de la Cámara, sobre inteligencia del Reglamento respecto de contraeréditos negados por una de las Cámaras. Esta última se dió el estudio del ciudadano Baéna. El ciudadano Malo, Senador principal por el Estado soberano de Bolívar ocupó su asiento.

XIII

A las dos de la tarde se constituyó el Senado en sesion secreta. Volviendo a la sesion pública a las tres de la tarde, i se levantó la sesion.

El Presidente, EMILIANO RESTREPO E.
El Secretario, T. Rodríguez Pérez.

Sesion del día 27 de mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RESTREPO E.

I
En veintisiete de mayo de mil ochocientos setenta i siete, se llamó la lista a las doce i media de la mañana, i contestaron a ella catorce honorables Senadores con los cuales se abrió la sesion. Faltaron con excusa los ciudadanos Herrera, Monroi i Usecho; i sin ella los ciudadanos Gaitan, Díaz Granados i Guarnizo.

Leída el acta de la sesion anterior, fué aprobada, i se firmó por el Presidente i Secretario la correspondiente al día 25.

II

El ciudadano Borda presentó revisadas, para remitir a la sancion del Poder Ejecutivo, i en tal virtud las firmaron el Presidente i Secretario, las leyes siguientes:

- 1.º La "que crea la Escuela de ingeniería civil i militar, independiente de la Universidad nacional; i
- 2.º La "que manda prolongar el alambre telegráfico;"
- 3.º Tambien firmaron los mismos el proyecto de lei por la cual se reserva el Gobierno la carga i descarga de buques en la bahía de Sabaniilla."

III

El ciudadano Arana fijó la siguiente proposicion:

"El Senado escita a la honorable Cámara de Representantes para que se sirva dar hoy segundo debate al proyecto de "lei que aplica una suma del Tesoro nacional a la apertura del camino del páramo de Ruiz," porque estando votado el crédito en el Presupuesto se hace necesaria la lei que lo legitima."

Habiéndose aprobado esta mocion se dispuso comunicarla a la otra Cámara.

IV

En seguida propuso el ciudadano Mosquera lo siguiente:

"Escitese a los señores Secretarios de Estado para que concurren a la sesion de mañana, a fin de ocuparse el Senado en sesion secreta, de asuntos de interes jeneral."

Tambien se aprobó esta proposicion, i se mandó comunicar a los señores Secretarios de Estado.

V

Lejóse el informe de la Comision a cargo del ciudadano Baéna, con referencia a una nota del Secretario de la Cámara de Representantes sobre inteligencia del procedimiento que debe observarse para la correspondencia recíproca de las dos Cámaras respecto de la lei de presupuestos; se aprobó el proyecto de resolución con que terminó dicho informe, redactado en los términos siguientes:
"El Senado de Plenipotenciarios está de acuerdo con la doctrina espuesta por la honorable Cámara de Representantes, en la nota de la Secretaria de dicha Cámara que acaba de leerse; i dispone que así se le conteste."

De acuerdo con esta resolución, se previno comunicar a la otra Cámara lo que se indica.